

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0523-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Agregar que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán reconocer la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos electorales, para tener acceso a cargos de elección popular, para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías, siendo un derecho para los ciudadanos y obligación para los partidos políticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.
-

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

DGAP-F01-08

e) ...
f) ...
g) ...
h) ...
i) ...
j) ...
k) ...

Artículo 6.

1. ...

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

e) ...

Artículo 6.

1. ...

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar **los principios** de paridad de género **y de inclusión de minorías**, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres **y la inclusión de las personas con**

Artículo 30.

1. ...

a) ... a la g) ...

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

No tiene correlativo

i)...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

...
...
...
...
...
...

b) ...

discapacidad para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a g) ...

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h bis) garantizar la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito político electoral; y

i) ...

Artículo 32.

1. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Para los procesos electorales federales:

I. ... a la IX. ...

IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y

X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 35.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Artículo 58.

I. a IX ...

X. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de la mujeres;

X. Garantizar la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito político electoral; y

XI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género **y el principio de inclusión de personas con discapacidad.**

Artículo 58.

1. ...

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;

c) ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género, **inclusión** y respeto a los derechos humanos de las mujeres **y las personas con discapacidad** en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género, **inclusión y** respeto a los derechos humanos de las mujeres **y de las personas con discapacidad** en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;

c) ...

Artículo 64.

1. ...

a) ... a la g) ...

h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

i) ...

2. ...

Artículo 74.

1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) ... a la f) ...

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

Artículo 64.

1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

a) a g) ...

h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género, **inclusión** y el respeto de los derechos humanos de las mujeres **y de las personas con discapacidad** en el ámbito político electoral, y

i) ...

Artículo 74

1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) a f) ...

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género, **inclusión de personas con discapacidad** y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h) 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada distrito electoral, se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia. Artículo 104. 1. ... a) ... a la c) ... d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;	h) ... 2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, inclusión y se realizarán con perspectiva de género. Artículo 104. 1. Corresponde a los Organismo Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias a) a c) d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género, de inclusión y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y de las personas con discapacidad en el ámbito político y electoral; ...
--	---

...
...
...
...
...
...

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 232.

1. ...
2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partido políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamiento en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, **así como la inclusión de personas con discapacidad.**

Artículo 232.

1 ...
2 ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros **y la inclusión de personas con discapacidad**, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades

las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no *garantice el principio* de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

4. El Instituto y los Organismo Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no **garanticen los principios constitucionales** de paridad **y de inclusión de personas con discapacidad**, fijando el partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros **y la inclusión de minorías** mandatada en la Constitución.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad,

2. ... 3. ... Artículo 241. 1. ... a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y <i>el principio</i> de paridad entre los géneros <i>establecido</i> en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley; b) ... c) ...	incorporando el principio de inclusión de personas con discapacidad hasta agotar cada lista. Artículo 241. 1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y los principios de paridad entre los géneros y de inclusión de personas con discapacidad establecidos en el párrafo 3 del artículo 323 de esta Ley; b) ...
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 3.	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, 25, 43, 44 y 73 de la ley General de Partidos Políticos conforme a los siguiente: Ley General de Partidos Políticos Artículo 3.

1. ... a la 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. ...

Artículo 25.

1. ...

a) ... a la q) ...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

...
...
...
...
...
...
...

1. a 3. (...)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género **y la inclusión de personas con discapacidad** en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamiento y de las Alcaldías, en el caso de la ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a q)

r) Garantizar la paridad entre los géneros **y la inclusión de personas con discapacidad** en candidaturas a legisladores federales y locales;

s) ...

Artículo 43.

1. ...

2. ...

3. En dichos órganos internos se *garantizará el principio* de paridad de género.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) ...

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. ...

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

1 ...

2 ...

3. En dichos órganos internos se **garantizarán los principios** de paridad de género **y de inclusión de personas con discapacidad.**

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) ...

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. ...

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad, **la inclusión** y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) ...

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

...
...
...
...

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No tiene correlativo

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) ...

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género **y la inclusión de personas con discapacidad;**

c) ...
...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Capítulo XI BIS a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforma lo siguiente:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Capítulo X BIS

De los Derechos Políticos Electorales

No tiene correlativo No tiene correlativo No tiene correlativo No tiene correlativo No tiene correlativo	Artículo 32 Bis. Son obligaciones de los partido políticos: a) Garantizar la inclusión de personas con discapacidad en candidaturas a legisladores federales y locales; así como en la integración de los Ayuntamientos y de las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México; b) Determinar y hacer públicos los criterios para la inclusión de personas con discapacidad, desde una protección de sus derechos humanos y c) Llevar a cabo la integración de los órganos internos bajo el principio de inclusión de personas con discapacidad. d) Generar los procedimiento, información y comunicación, de forma accesible y adecuada para las personas con discapacidad.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento